

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (C.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-01592-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

**CONSIDERANDO:**

- En fecha 26.12.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0.-. en el que se dispuso la continuidad de la no permanencia de A.C., D.N.I. 5., con su progenitora Sra. I.C. y su pareja, el Sr. R.A., y el cambio de modalidad de la medida excepcional de protección de derechos, de albergue en entidad pública en forma transitoria a integración en núcleo familiar alternativo y la prórroga del plazo por noventa (90) días a partir del 18 de Diciembre de 2025, bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo, consistente en el alojamiento y permanencia de la niña en el domicilio de su tía abuela, Sra. M.C., D.N.I. 2. en calle 1.N.4.B.M.B., de la localidad de Viedma. No acompaña constancia de notificación del Acto Administrativo a la progenitora.

- Del informe surge: "...Se evalúa que la progenitora I.C. no presenta, al momento, las condiciones emocionales, vinculares ni materiales necesarias para garantizar el cuidado integral de A., dado el consumo problemático de sustancias, la inestabilidad habitacional, la exposición de la niña a contextos peligrosos y la ausencia de referentes afectivos disponibles. Por otro lado, la Sra. M.C. se presenta como figura familiar estable, con sostén afectivo, acompañamiento previo hacia los hermanos de A. e integración a un grupo familiar que demuestra capacidad protectora ...".

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 23.12.2026 se notifica y solicita su legalidad.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de A. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto

se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la niña, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 16.12.2025- mediante DISPOSICIÓN N° 0.-., de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para A.C., recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado. Asimismo, en el término de 48 horas deberán remitir la notificación del Acto Administrativo a su progenitora.-

Por ello;

**RESUELVO:**

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0.-., realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 16.12.2025 donde se dispone la continuidad de la no permanencia de A.C., D.N.I. 5., con su progenitora Sra. I.C. y su pareja, el Sr. R.A., y el cambio de modalidad de la medida excepcional de protección de derechos, de albergue en entidad pública en forma transitoria a integración en núcleo familiar alternativo y la prórroga del plazo por noventa (90) días a partir del 18 de Diciembre de 2025, bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo, consistente en el alojamiento y permanencia de la niña en el domicilio de su tía abuela, Sra. M.C., D.N.I. 2. en calle 1.N.4.B.M.B., de la localidad de Viedma.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y

determinando alternativas de contención para A.C., recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado. Asimismo, en el término de 48 horas deberán remitir la notificación del Acto Administrativo a su progenitora. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y ofíciese vía correo electrónico a la SENAFA.-

MARÍA LAURA DUMPÉ  
JUEZA